



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2021-00174-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MAYRA ALEXANDRA LAGUNA CULMA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MIGUEL AUGUSTO CORONADO SALAZAR</b>

Subsanada en debida forma y por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por **MAYRA ALEXANDRA LAGUNA CULMA** en representación de su menor hija MARIA ALEJANDRA CORONADO LAGUNA y por intermedio de apoderado judicial, contra **MIGUEL AUGUSTO CORONADO SALAZAR**.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago en contra del señor **MIGUEL AUGUSTO CORONADO SALAZAR** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **MAYRA ALEXANDRA LAGUNA CULMA**, lo siguiente:

1.- La suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$10.267.236) M/cte, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, en los meses comprendidos entre septiembre de 2018 y diciembre del 2020, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.136.772) M/cte, correspondiente a las cuotas adicionales desde los meses de diciembre de 2018 a diciembre 2020 dejadas de cancelar por el demandado, así como las cuotas adicionales sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

3.- 2.- La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.677.400) M/cte, correspondiente al 50% de los gastos educativos de la niña MARIA ALEJANDRA CORONADO LAGUNA



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

de los años 2018 al 2020 dejadas de cancelar por el demandado, así como los gastos educativos sucesivos que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II. -Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico.

V. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las centrales de riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VI. Ordenar a la demandante o su apoderado judicial de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación al demandado.

VII. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

fmp